



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018/29 (EXPTE. JGL/2018/29)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/28. Aprobación del acta de la sesión de 7 de septiembre de 2018.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 16672/2017. Sentencia nº 176/2018, de 6 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla (nombramiento de personal de confianza).

3º Resoluciones judiciales/Expte. 12602/2015. Sentencia nº 350/18, de 27 de julio, del Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla (Emple@ Joven).

4º RR.HH/Expte. 8656/2018. Bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un/a trabajador/a social: Aprobación.

5º Contratación/Expte. 13485/2018. Diseño y maquetación de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes: Cesión de contrato de lote 1 (Diseño y maquetación).

6º Fiestas Mayores y Flamenco/Expte. 9673/2018. Concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Peña Flamenca "Soleá de Alcalá" para el ejercicio 2018: Aprobación.

7º Secretaría/Expte. 13621/2018: Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 47: Solicitud de -----.

8º Apertura/Expte. 12108/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de otra formación cnae 855 presentada por -----: Aprobación de ineficacia.

9º Apertura/Expte. 6038/2018. Declaración responsable para la actividad de oficina uso administrativo presentada por ASISTENCIA LEMANS S.L.: Aprobación de ineficacia.

10º Apertura/Expte. 6033/2018. Declaración responsable para la actividad de garaje de uso privado a efecto de empresa de asistencia en carretera presentada por ASISTENCIA LEMANS S.L.: Aprobación de ineficacia.

11º Apertura/Expte. 5723/2017. Declaración responsable para la actividad de taller de carpintería metálica presentada por -----: Aprobación de ineficacia.

12º Apertura/Expte. 4863/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de técnicas para sanitarias presentada por -----.

13º Apertura/Expte. 4538/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de entrenamiento personal solicitada por CENTRO DE ENTRENAMIENTO KINETIC ZONE S.L..

14º Urbanismo/Expte. 7920/2018-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a favor de ----- para construcción de nave para uso agropecuario en Piedra Hincada, Pol. 10, parcela 58.

15º Urbanismo/Expte. 19799/2017-URRA. Recurso de alzada interpuesto por Azulejos, Pavimentos y Mármoles S.L. contra la comunicación de la Entidad Urbanística de Conservación de la UE 2 del SUP-I5 Los Palillos de 20 de octubre de 2017.

16º. Asuntos urgentes.

16º1 Contratación/Expte. 9477/2018: Servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (lote XI): Aprobación de expediente.

16º2 Deportes/Expte. 5839/2018. Propuesta sobre aprobación concesión demanial del Servicio de Bar en el II Día del Deporte en la Naturaleza.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Deja de asistir el señor concejal, **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/28. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 7 de septiembre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16672/2017. SENTENCIA Nº 176/2018, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE CONFIANZA).- Dada cuenta de la sentencia nº 176/18, de 6 de septiembre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16672/2017.RECURSO: Procedimiento abreviado 318/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12, Negociado 4. RECURRENTE: José Luis García Martínez, delegado sindical de CC.OO. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resolución de la Alcaldía nº 314/2017, de 10 de julio sobre resolución del recurso (CC.OO.) de reposición contra la resolución de la Alcaldía nº 274/2017, de 13 de junio sobre nombramiento de personal eventual. (Expte. 10009/2017).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso por resultar ajustada a Derecho la resolución impugnada, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12602/2015. SENTENCIA Nº 350/2018, DE 27 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 350/18, de 27 de julio del Juzgado de los Social nº 1 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12602/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1088/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, Negociado 8C. DE: ----- DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 14.511,42 euros, más el 10% de intereses por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

4º RR.HH/EXPTE. 8656/2018. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un/a trabajador/a social, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016, acordó tomar conocimiento del acuerdo de la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2016, sobre modificación de la relación de puestos de trabajo, declaración de sector prioritario, cobertura de vacantes, relación de compromisos y cumplimiento de acuerdos anteriores, así como instruir los procedimientos preceptivos y necesarios para la adopción de los acuerdos precisos que hagan efectivos dichos acuerdos, respetando en todo caso el ordenamiento jurídico vigente. En el punto dispositivo primero punto IV se indica expresamente el compromiso “de acceso a la jubilación parcial (Plan de jubilación parcial 2013-2018 firmado el 27/03/2013)”

El artículo 69 del Convenio Colectivo regula la jubilación parcial y el contrato de relevo conforme a los términos del art. 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (actualmente Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y el art. 166 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (actualmente Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

El Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2013 presentó escrito ante el I.N.S.S. para acogerse a la regulación de la jubilación parcial vigente antes del 1 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el art. 8 y en la Disposición Final Quinta del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

El artículo 8.2 dispone que *“Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:*

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine”.

Asimismo, la Disposición Final Quinta dispone que: *“Mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social se elaborará una relación de empresas afectadas por..... convenios colectivos de cualquier ámbito....., en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011”.*

Con fecha 20 de marzo de 2014 se dicta Resolución de la Dirección General del I.N.S.S. (B.O.E. de 3 de abril de 2014) aprobando la relación de empresas afectadas por convenios colectivos en los que resulten de aplicación la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, en la que figura este Ayuntamiento.

La empleada laboral fija de este Ayuntamiento n.º 22, que figura en la vigente plantilla y en la relación de puestos de trabajo ocupando la plaza nº 1.2.12.3 denominada Trabajador Social y el puesto nº 1.4.21.4 denominado Trabajador Social, adscrita a la unidad administrativa Servicios Sociales, subunidad administrativa Ayuda a domicilio, solicitó su jubilación parcial en la fecha de 16 de mayo de 2018, manifestando cumplir todos los requisitos para acceder a la jubilación parcial. Asimismo en la fecha de 16 de mayo de 2018 ha presentado escrito aportando informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el que se indica que reúne dichos requisitos.

Mediante providencia de 8 de junio de 2018 del delegado de Recursos Humanos se acordó iniciar procedimiento administrativo para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un/a trabajador/a social, a fin de posibilitar la jubilación parcial del referido empleado municipal.

Con posterioridad a la misma, en la fecha 29 de junio de 2018 ha sido emitido informe por el secretario general del Ayuntamiento sobre aprobación de las bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un psicólogo, aplicables a este caso,



en el que indica las reglas que se han de observar en la celebración de contratos de relevo para posibilitar la jubilación parcial de los empleados laborales fijos municipales y el procedimiento a seguir para la selección del relevista.

Como consecuencia de ello en la fecha 24 de julio de 2018 se ha dictado una nueva providencia por el concejal delegado de Recursos Humanos acordando iniciar procedimiento administrativo para la selección y contratación mediante contrato de relevo con una jornada del 75% a un/a trabajador/a social, a fin de posibilitar la jubilación parcial de la empleada municipal n.º 22, reduciendo su jornada en un 75% como se ha venido haciendo hasta la fecha.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25.2 y 26.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, fueron remitidas para su informe al Comité de Empresa y Secciones sindicales las bases de selección y contratación mediante contrato de relevo con una jornada del 75% a un/a trabajador/a social, constando presentados los siguientes informes en el plazo de quince días naturales conferido al efecto:

- 19/06/2018: informe de la Sección Sindical de CCOO.
- 20/06/2018: informes de la Sección Sindical SEM.
- 22/06/2018: informe de la Sección Sindical UGT.
- 29/06/2018: informe del Comité de Empresa.

A la vista de las alegaciones formuladas interesa realizar las consideraciones que se exponen a continuación:

Respecto a la necesidad de publicación de las bases de selección en el BOP, hay que indicar que la selección del personal funcionario y laboral de las entidades locales ha de realizarse mediante convocatoria pública, mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y en los términos previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, artículos 8 y 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, habiendo sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales.

A mayor abundamiento, con fechas 15 de diciembre de 2016 y 13 de marzo de 2018 han tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento sendos escritos de la Delegación del Gobierno de Sevilla, "Asunto: Principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos y de sus bases", en el que se concretan los criterios a seguir en materia de publicación de procesos selectivos, indicando lo siguiente:

"...A modo de conclusión, con respecto al nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal laboral temporal, que es permitido por el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, entendemos que quedaría garantizado el cumplimiento del principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos correspondientes y de sus bases de la siguiente forma:

□ Publicación en un Diario Oficial (al menos, BOP) cuando se trate de nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el artículo 10.1 TREBEP, atendiendo a la propia naturaleza de las funciones a desempeñar, k ésto es, funciones que implican participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, sin perjuicio de la agilidad del procedimiento.



□ *Publicación en un Diario Oficial (al menos, BOP) cuando se trate de contratación de personal laboral temporal vinculado a plazas incluidas en la correspondiente plantilla de personal y, por tanto, desempeño temporal de puestos de carácter estructural y permanente, o para la ejecución de programas de carácter temporal con financiación propia o procedente de otras Administraciones Públicas que requieran personal con una especial cualificación profesional.*

□ *Publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad Local y página web, en su caso, excepcionalmente por razones de urgencia o cuando se produzca un exceso o acumulación de tareas (contratos laborales de corta duración o para el desempeño de tareas que no requieran una especial cualificación profesional)."*

En relación a las alegaciones vertidas sobre el baremo de méritos contenido en la base 9.2, se indica que no conculca lo dispuesto por el artículo 32 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento, habida cuenta que la regulación contenida en el mismo es relativa a la provisión de puestos de trabajo y no a la selección de personal.

A fin de mantener una proporcionalidad en el número de temas en función de los grupos o categorías, se ha reducido el número de temas contenido en el anexo 1 de las bases a 26, incluyéndose en el tema 15 un epígrafe relativo expresamente al Servicio de Ayuda a domicilio.

Asimismo, si bien el personal interino y el laboral temporal tienen la consideración, al igual que el personal funcionario de carrera o laboral fijo, de empleados públicos, la base 7.1 indica que no podrá formar parte del tribunal calificador el personal laboral temporal, con base en lo dispuesto por el artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) que excluye, entre otro, al personal interino, al que cabe asimilar a este respecto.

Por último se indica que no se considera procedente la introducción de otras modificaciones en el texto de las bases, habiéndose realizado las correcciones materiales detectadas.

No obstante lo anterior, a la vista de que las alegaciones presentadas por la Sección Sindical SEM -consistentes en un cuadro excel comparativo de las bases de selección aprobadas en su día para la selección de un trabajador social para celebración en un contrato de relevo en el año 2014 con las presentes-, sin perjuicio de lo ya expuesto con anterioridad, interesa además aclarar las siguientes cuestiones:

- las referencias a publicación en la sede electrónica (tablón de anuncios y portal de transparencia) deriva de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- la titulación exigida para participar en el proceso selectivo es la de Diplomado o Grado en Trabajo Social, por corresponder a un grupo A2. No existe posibilidad de que sea admitido al proceso selectivo un sociólogo como se indica en la alegación relativa al baremo de méritos.

- conforme a lo dispuesto por la base 7.6, los "miembros del tribunal" tendrán derecho a las indemnizaciones contempladas en la normativa sobre indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación de servicio, de personal funcionario o laboral fijo.

- en la base 10.7 se contempla expresamente la circunstancia de que si el tribunal tuviera conocimiento de que algún candidato no cumple los requisitos para participar en el proceso selectivo, previa audiencia, deberá proponer su exclusión al órgano competente.

- el sistema selectivo es el de concurso-oposición, al igual que en la convocatoria de 2014.



- la referencia en la base 9.1.A relativa a que el aspirante debe exponer los temas por orden de aparición en el programa no implica en modo alguno que el opositor deba memorizar dicho programa. Esta es una práctica habitual en los procesos selectivos y es el tribunal quien indicará cuál es el orden de exposición de los temas.

- nada obsta a que el segundo ejercicio de la fase de oposición consista en uno o varios supuestos prácticos a decisión del tribunal calificador, ya que éste deberá ajustar la extensión y complejidad de dicho/s supuesto/s a las dos horas en que se fija la duración de la prueba práctica.

- según se indica en las bases 9.1 y 11, la fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios que serán eliminatorios, y, una vez superados los cuales, se les sumarán a las puntuaciones obtenidas las resultantes de la fase de concurso para obtener la calificación final. Como consecuencia de lo expuesto y atendiendo a la redacción de la base 13, no existe posibilidad alguna de que se incorporen a la bolsa aspirantes que no hayan superado la fase de oposición y por lo tanto que con la suma de la puntuación en la fase de mérito tengan mejor posición en la bolsa que los aprobados en la fase de oposición sin méritos.

Finalmente, dado que el puesto de trabajador/a social objeto de provisión mediante el presente procedimiento selectivo para la celebración de contrato de relevo puede implicar un contacto habitual con menores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede incluir entre los requisitos exigidos a los participantes en el procedimiento selectivo en la base 3.1 un apartado g) con el siguiente tenor literal: el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Ello deberá ser acreditado por el/la aspirante seleccionado en el momento de su contratación, cuyo fin deberá aportar certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, por lo que se incluye en la base 12.6 un apartado f).

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece en su artículo 19.Dos que: *“No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.”*

En el presente caso se cumplen las excepciones exigidas en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado ya que la formalización de contrato de relevo es requisito necesario para permitir el acceso a la jubilación parcial conforme al artículo 69 del vigente Convenio Colectivo, del empleado laboral fijo de este Ayuntamiento que ocupa un plaza y puesto de Psicóloga.

Constan emitidos en el expediente las siguientes relaciones de documentos contables emitidos por el viceinterventor municipal en la fecha 20 de julio de 2018:

- relación n.º 12018000039497.
- relación n.º 12018000039496.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de un trabajador/a social, al objeto de celebrar contrato laboral de relevo para la jubilación parcial del empleado municipal con número 22 de empleado, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 8656/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5G9KNQY4ZAWP32DTL2YR43N3C, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas bases y convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 13485/2018. DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE LA AGENDA DE ALCALÁ DE GUADAIRA, EN TRES LOTES: CESIÓN DE CONTRATO DE LOTE 1 (DISEÑO Y MAQUETACIÓN).- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la cesión del contrato de diseño y maquetación de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes, y **resultando**:

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2017, aprobó el expediente de contratación 15191/2017, ref. C-2017/024, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, los trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes.

2º. Con fecha 21 de marzo de 2018, tras la tramitación del correspondiente procedimiento de adjudicación culminado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de marzo de 2018, fue suscrito con Silvia Sánchez Benítez (nombre comercial de la empresa "Azotea") el contrato correspondiente al lote 1: Diseño y Maquetación.

3º. Mediante escrito presentado el día 5 de septiembre de 2018 (n.º de registro de entrada 33166) por Silvia Sánchez Benítez, se solicita autorización municipal para la cesión –a favor de Vicente Portillo Jiménez- de los derechos y obligaciones correspondientes a los referidos contratos.

4º. El art. 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que:

"1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones frente a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato, o, cuando se trate de la gestión de un servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación. c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar. d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente."

5º. A día de la fecha:

a) El contrato origen de la presente propuesta se ha ejecutado en más de un 20 % de su importe inicialmente pactado. b) Vicente Portillo Jiménez, ha acreditado tener la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible exigida al cedente para poder



suscribir el contrato correspondiente al lote citado, así como hallarse al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria del Estado y este Ayuntamiento. c) Mediante contrato privado celebrado en Sevilla en Sevilla, el día 4 de septiembre de 2018, se ha procedido a la cesión de los respectivos contratos.

Por todo ello, no existiendo razón legal alguna para oponerse a la transmisión solicitada, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la cesión a Vicente Portillo Jiménez de los derechos y obligaciones ostentados por Silvia Sánchez Benitez (nombre comercial La Azotea) en relación con el contrato correspondiente al antes referido lote 1, Diseño y maquetación de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, del expte. 15191/2017, ref. C- 2017/024, con las consecuencias previstas en el art. 226 del TRLCSP.

Segundo.- Autorizar la devolución de la garantía definitiva depositada por la contratista actual con ocasión de la firma del contrato, previa acreditación de su sustitución en la Tesorería Municipal por una de idéntica cuantía (467,50 €) por parte del nuevo contratista.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a cedente y cesionario, condicionando sus efectos a que previamente sea notificada al Ayuntamiento la suscripción de la correspondiente escritura de cesión.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al responsable municipal del contrato Francisco García Cordero y al Servicio de contratación.

6º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPTE. 9673/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN PEÑA FLAMENCA “SOLEÁ DE ALCALÁ” PARA EL EJERCICIO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Peña Flamenca “Soleá de Alcalá” para el ejercicio 2018, y **resultando:**

I.- Desde la Delegación de Fiestas Mayores se tramita expediente para conceder una subvención a la asociación Peña Flamenca Soleá de Alcalá para el ejercicio 2018.

II.- La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de diez mil trescientos noventa y cuatro euros y trece céntimos (10.394,13 €) con cargo a la partida presupuestaria 30003.3381.48527, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12018000033857, de fecha (02/07/2018), según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III.- En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

IV.- En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Peña Flamenca Soleá de Alcalá, (C.I.F V41726837) para el ejercicio 2018, por importe de diez mil trescientos noventa y cuatro euros y trece céntimos (10.394,13 €), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 10.394,13 euros con cargo a la partida presupuestaria 30003.3381.48527 del presente presupuesto, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle José García Alcalareño nº 9, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Fiestas Mayores y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

7º SECRETARÍA/EXPTE. 13621/2018: AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 47: SOLICITUD DE -----.-
Examinado el expediente que se tramita para autorizar la sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 47

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de septiembre de 2018, ----- titular la licencia de auto taxi n.º 47, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Opel Astra matrícula 0513 HWV adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Opel Astra Notchback matrícula 5368 KNV, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a ----- la sustitución del vehículo marca-modelo Opel Astra matrícula 0513 HWV por el nuevo vehículo marca-modelo Opel Astra Notchback matrícula 5368 KNV, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 47.



Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

8º APERTURA/EXPTE. 12108/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE OTRA FORMACIÓN CNAE 855 PRESENTADA POR -----: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para la actividad de centro de otra formación cnae 855 presentada por -----, y **resultando:**

1º. Por -----, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 29 de agosto de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de otra formación cnae 855, con emplazamiento en calle Alcalá del Júcar, 14 de este municipio.

2º. La actividad de “centro de formación” sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 3 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012 sobre aprobación de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones previas para obras de acondicionamiento de locales y para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios incluidas en el ámbito del RDL 19/2012 de 25 de mayo (BOP núm. 269 de 19 de noviembre de 2012), modificado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017 (BOP núm. 72 de 29-03-2017).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Se ha recibido informe de inspección de fecha 4 de septiembre de 2018 en el que se pone en conocimiento lo siguiente:

“Que la distribución no se ajusta a la documentación gráfica aportada en la declaración responsable, observándose las siguientes anomalías :

- No hay tabique divisorio con puerta entre el aula 2 y sala office tan sólo un murete de 1,30 de altura respetándose un hueco de acceso.

- Se ha instalando una cocina en la zona que se destinaba a office.

- Que las obras realizadas no se ajustan a la licencia solicitada expediente 9050/2018-URLV (adecuación de baños azulejos y pintado y mejora de instalaciones fontanería y

electricidad). Observándose la siguientes anomalías :

- Suelo de madera flotante en en Aula 1 y aula 2.
- Suelo de césped artificial en el patio.
- adecuación a cocina la zona destinada a office.

Con relación a la actividad según indicaciones de la titular María Teresa Ruiz Ferreras se trata de un centro de convivencias entre padres e hijos.

Debido al inmobiliario existente que reúnen todas las características de una guardería se le pregunta a la titular que sala ocuparían los padres para los actos de convivencias y me responden, en el patio.

Los aseos no disponen de puertas, tampoco están adaptado a guardería ya que los sanitarios son de tamaño estándar.

Observaciones :

- Las características del inmobiliario son las propias de una guardería.
- En el día de la fecha no se desarrolla actividad alguna.”

5º Por lo anterior, se concluye que la actividad que se pretende realizar no se corresponde con la declarada y así mismo, no es acorde a la documentación técnica aportada, por lo que al detectarse inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa no se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012 sobre aprobación de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones previas para obras de acondicionamiento de locales y para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios incluidas en el ámbito del RDL 19/2012 de 25 de mayo (BOP núm. 269 de 19 de noviembre de 2012), modificado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017 (BOP núm. 72 de 29-03-2017), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 28 de agosto de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de otra formación cnae 855, con emplazamiento en calle Alcalá del Júcar, 14 de este municipio.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) y a la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, para su conocimiento y efectos oportunos.

9º APERTURA/EXPT. 6038/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE LA ACTIVIDAD DE OFICINA USO ADMINISTRATIVO PRESENTADA POR ASISTENCIA LEMANS S.L.:



APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable la actividad de oficina uso administrativo presentada por ASISTENCIA LEMANS S.L., y **resultando**:

1º. Por don Juan Antonio Castellano Alvariño, en representación de la sociedad ASISTENCIA LEMANS S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 5 de abril de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de ofician uso administrativo, con emplazamiento en calle San Nicolás Ocho, 95 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

❑1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

❑2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

❑3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º. Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licenciamunicipal de ocupación o utilización.

6º. Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme



facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ASISTENCIA LEMANS S.L., con fecha 5 de abril de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de ofician uso administrativo, con emplazamiento en calle San Nicolás Ocho, 95 .

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

10º APERTURA/EXPTE. 6033/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE GARAJE DE USO PRIVADO A EFECTO DE EMPRESA DE ASISTENCIA EN CARRETERA PRESENTADA POR ASISTENCIA LEMANS S.L.: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para la actividad de garaje de uso privado a efecto de empresa de asistencia en carretera presentada por ASISTENCIA LEMANS S.L., y **resultando:**

1º. Por don Juan Antonio Castellanos Alvariño, en representación de la sociedad ASISTENCIA LEMANS S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 5 de abril de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de garaje de uso privado a efecto de empresa de asistencia en carretera, con emplazamiento en San Nicolás Siete, 95 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

☐1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

☐2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

☐3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º. Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:



5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

6º. Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ASISTENCIA LEMANS S.L., con fecha 5 de abril de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de garaje de uso privado a efecto de empresa de asistencia en carretera, con emplazamiento en San Nicolás Siete, 95.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

11º APERTURA/EXPT. 5723/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA PRESENTADA POR -----; APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para la actividad de taller de carpintería metálica presentada por Alfonso Espinola Leiva, y **resultando:**

1º. Por -----, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 14 de febrero de 2017 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 7 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios

incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º. Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

6º. Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideraraneficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 14 de febrero de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería metálica, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 7.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.



12º APERTURA/EXPTE. 4863/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE TÉCNICAS PARA SANITARIAS PRESENTADA POR

------ Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de centro de técnicas para sanitarias presentada por María Dolores Álvarez Rueda, y **resultando**:

1º. Por ----- con fecha 17 de marzo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de técnicas para sanitarias, con emplazamiento en calle San Sebastián, 65 local de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 543/2018 de fecha 1 de marzo con nº de Expediente 248/2018).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 17 de marzo de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de técnicas parasitarias, con emplazamiento en calle San Sebastián, 65 local, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURA/EXPTE. 4538/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE ENTRENAMIENTO PERSONAL PRESENTADA POR CENTRO DE ENTRENAMIENTO KINETIC ZONE S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de centro de entrenamiento personal presentada por CENTRO DE ENTRENAMIENTO KINETIC ZONE S.L., y **resultando:**

1º. Por CENTRO DE ENTRENAMIENTO KINETIC ZONE S.L. con fecha 8 de marzo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de entrenamiento personal, con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias, 10 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).



3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 618/2018 de fecha 7 de marzo con nº de Expediente 3736/2018).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por CENTRO DE ENTRENAMIENTO KINETIC ZONE S.L., con fecha 8 de marzo de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de entrenamiento personal, con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias, 10, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la



imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º URBANISMO/EXPTE. 7920/2018-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE ----- PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA USO AGROPECUARIO EN PIEDRA HINCADA, POL. 10, PARCELA 58.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a favor de Antonio Carrión Guerrero para construcción de nave para uso agropecuario en Piedra Hincada, Pol. 10, parcela 58, y resultando:

1º. Con fecha de registro de registro de entrada 7 de mayo de 2018 -----, solicita licencia de obra mayor para construcción de nave para uso agropecuario en Piedra Hincada, Pol. 10, parcela 58, parcela catastral -----, finca registral 23.559, adjuntando proyecto visado 2710/6830/04/2018, redactado por el ingeniero técnico industrial Juan Manuel Campos Palma.

2º. Con fecha 10 de julio de 2018, Antonio Carrión Guerrero presenta documentación complementaria dando cumplimiento a requerimiento previo de la arquitecta municipal de la delegación de urbanismo.

3º. Por la arquitecta de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 3 de agosto de 2018 favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto visado por el COPITI con el nº 2710/68 y documentación técnica complementaria al mismo presentado con posterioridad, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

4º. Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de 17 de agosto de 2018 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“El citado informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable -SNU- de Interés Agrario y que el uso propuesto es para almacén anejo a la explotación agropecuaria. En cuanto a las condiciones de las dotaciones y servicios señala que resultan justificadas acorde a su destino.

Conforme a lo dispuesto en el informe técnico municipal, es de aplicación el artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección, permite llevar a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que

las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 34.144,83 €.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por ----- para construcción de nave para uso agropecuario en Piedra Hincada, Pol. 10, parcela 58, parcela catastral -----, finca registral 23.559, conforme al proyecto visado por el COPITI con el nº 2710/68 y documentación complementaria al mismo, redactado por el ingeniero técnico industrial Juan Manuel Campos Palma, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

3. Deberá hacerse constar en la finca registral afectada que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En este sentido, el ejercicio de cualquier otro uso no autorizado en la misma determinará la revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.

5. Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar: certificado de correcta gestión de residuos.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 34.144,83 €

Plazo de inicio de la obra: máximo: máximo 12 meses.

Plazo de ejecución de la obra: máximo 36 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a ----- a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

15º URBANISMO/EXPTE. 19799/2017-URRA. RECURSO DE ALZADA



INTERPUESTO POR AZULEJOS, PAVIMENTOS Y MÁRMOLES S.L. CONTRA LA COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA UE 2 DEL SUP-I5 LOS PALILLOS DE 20 DE OCTUBRE DE 2017.- Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso de alzada interpuesto por Azulejos, Pavimentos y Mármoles S.L. contra la comunicación de la Entidad Urbanística de Conservación de la UE 2 del SUP-I5 Los Palillos de 20 de octubre de 2017, y **resultando**:

1º. Con fecha 12 de diciembre de 2017 (número de registro entrada 46342, previamente presentado en oficina de correos de Sevilla el día 23 de noviembre de 2017) Miguel González Gaitán en nombre y representación de la entidad Azulejos, Pavimentos y Mármoles S.L., presenta escrito interponiendo recurso de alzada contra comunicación de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Los Palillos de la unidad de ejecución número de 2 del SUP I-5 de 20 de octubre de 2017, por la que se deniega la solicitud de declaración de prescripción de reclamaciones del pago de cuotas y gastos.

2º. Los motivos alegados en el recurso de alzada interpuesto son los siguientes:

a) Nulidad de pleno derecho de la denegación de la solicitud formulada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 b) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 34 y 35 del citado texto legal, en adelante Ley 39/2015.

b) Los fundamentos para denegar la solicitud propuesta no se ajustan a derecho, siendo aplicable a las cuotas de conservación el plazo de prescripción de 4 años. Considera que las cuotas a sufragar a las Entidades de Conservación tienen carácter de deudas de derecho público, siendo de aplicación la normativa tributaria general en orden a la prescripción que establece el citado plazo anual.

3º. Por el servicio jurídico de la Delegación de Urbanismo, se emite informe de fecha 16 de agosto de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

"I. Acto recurrido.

El artículo 29 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU, establece que "los acuerdos de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la Administración urbanística actuante".

El artículo 121.1 de la Ley 39/2015, dispone que los actos administrativos que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

De conformidad con el artículo 115.1 b) de la Ley 39/2015, la interposición del recurso deberá expresar el acto que recurre y la razón de su impugnación.

II. Legitimación.- El recurso de alzada ha sido presentado por Miguel González Gaitán en nombre y representación de la entidad Azulejos, Pavimentos y Mármoles S.L., en calidad de interesada-recurrente (miembro de la Entidad de Conservación) en los términos dispuestos por los artículos 3 y 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazos.- El recurso de alzada ha sido presentado dentro del plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, el recurso de alzada debe resolverse por el órgano superior jerárquico. No obstante, en el específico caso de recurso de alzada contra acuerdos de las Entidades de Conservación, el órgano competente para resolver es el Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde según resulta de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local y, por



delegación de éste, a la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.1.3.b de la Ley 39/2015 que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de alzada, aun habiendo transcurrido el plazo de tres meses para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- En cuanto a las alegaciones que se recogen en el recurso de alzada interpuesto, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Respecto a la alegación descrita en la letra a), la entidad recurrente comunicó a la Entidad de Conservación con fecha 18 de septiembre de 2017 que las cuotas y gastos reclamados estaban prescritos, recibiendo contestación de la Entidad de Conservación mediante carta de 20 de octubre de 2017.

El primer motivo de oposición al recurso de alzada es la nulidad de la comunicación de fecha 20 de octubre de 2017 por no identificar el órgano competente de la Entidad de Conservación que haya adoptado el acuerdo.

No identifica la entidad recurrente el carácter del escrito presentado a la Entidad de Conservación y el acuerdo que al respecto deba adoptar la misma conforme a sus Estatutos reguladores, siendo que conforme el artículo 29 del RGU, contra los acuerdos de los órganos ejecutivos de la Entidad de Conservación cabe recurso de alzada ante la Administración actuante.

El escrito de la entidad recurrente dirigidos a la Entidad de Conservación va referido a un extracto de cuenta de la entidad, recibiendo cumplida información sobre la cuestión planteada, es decir, la prescripción.

Habrà de ser contra el acto ejecutivo del cobro de las cantidades reclamadas, ya en vía de civil, ya en vía administrativa de apremio por el Ayuntamiento, cuando la entidad recurrente haya de alegar la prescripción alegada.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

Respecto a la alegación descrita en la letra b), atendiendo a la doctrina jurisprudencial consolidada, las cuotas de urbanización a sufragar a la Entidad de Conservación son un ingreso de derecho público con naturaleza urbanística, no tributaria ni presupuestaria, por lo que no procedería la prescripción alegada por la entidad recurrente. Solamente sería aplicable la normativa tributaria a partir del momento de que se iniciase la recaudación efectiva, tras dictarse la correspondiente resolución de apremio, solo así se transformaría la deuda urbanística en tributaria. Se citan las sentencias del Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo de fechas 11 de octubre de 2013 (Rec. 333/2013) y 31 de octubre de 2017 (Rec.1812/2016), sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de la Sala Contencioso-administrativo de fecha 12 de julio de 2017 (Rec. 40/2015) y sentencia del



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de la Sala Contencioso-administrativo de fecha 25 de septiembre de 2017 (Rec. 106/2016).

Como deuda de naturaleza urbanística, le es de aplicación el plazo de prescripción del artículo 1.964 del Código Civil.

En consecuencia procede desestimar la alegación".

A resultados de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto con fecha 12 de diciembre de 2017 (número de registro entrada 46342) por Miguel González Gaitán en nombre y representación de la entidad Azulejos, Pavimentos y Mármoles S.L. contra comunicación de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Los Palillos de la unidad de ejecución número de 2 del SUP I-5 de 20 de octubre de 2017, por la que se deniega la solicitud de declaración de prescripción de reclamaciones del pago de cuotas y gastos, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente y a la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Los Palillos de la unidad de ejecución número de 2 del SUP I-5.

16º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

16º1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 9477/2018: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "LOS CERCADILLOS" Y "RODRÍGUEZ ALMODÓVAR" (LOTE XI): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (lote XI), y **resultando**:

1º. Con fecha 1 de diciembre de 2018 finaliza el contrato de prestación de servicio de limpieza de los centros educativos Los Cercadillos y Rodríguez Almodóvar. Dada las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en materia de conservación y mantenimiento de centros públicos docentes, resulta necesaria la prestación del servicio por esta Corporación, y, al carecer de medios personales y técnicos propios suficientes para su prestación sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, debe concertarlo con una empresa especializada.

2º. A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 9477/2018, ref. C-2018/014, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar".

3º. Dado que el CEIP Rodríguez Almodóvar en el plazo de un año ha de sufrir una fuerte reestructuración, con aumento considerable de superficies a limpiar, se estima conveniente que la duración del contrato sea únicamente de un año, prorrogable hasta completar un año más.

4º. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación Municipal proponente: Educación
- Tramitación: ordinaria
- Regulación: no armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas: Javier Asencio Velasco, Jefe de Negociado de Educación
- Valor estimado del contrato: 160.800 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 80.400 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 97.284 €
- Plazo duración inicial: 1 año. Prórroga posible: 1 año. Duración máxima total: 2 años
- Existencia de lotes: No
- Recurso especial en materia de contratación: Sí Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

5º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

- Delegación Municipal proponente: Educación
- Tramitación: ordinaria
- Regulación: no armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas: Javier Asencio Velasco, Jefe de Negociado de Educación
- Valor estimado del contrato: 160.800 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 80.400 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 97.284 €
- Plazo duración inicial: 1 año. Prórroga posible: 1 año. Duración máxima total: 2 años
- Existencia de lotes: No
- Recurso especial en materia de contratación: Sí

6º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:



Ejercicio	Aplicación	Importe	Impuestos	Total	RC
2018	70001/3231/22700	5.443,75 €	21%	6.586,94 €	12018000036481
2019	70001/3231/22700	74.956,25 €	21%	90.697,06 €	12018000036482
2019	70001/3231/22700	5.443,75 €	21%	6.586,94 €	12018000036485
2020	70001/3231/22700	74.956,25 €	21%	90.697,06 €	12018000036486

7º. Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (Abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

8º. Se reserva la participación en la presente licitación, conforme a lo dispuesto en la Disp. Adic. 4ª LCSP y en el art. 20 de la Directiva 2014/24/UE, a aquellas empresas que estén en posesión de la calificación de centros especiales de empleo y se hallen inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente. Dicha reserva es coherente con la circunstancia de que la actual prestataria del servicio es un Centro Especial de Empleo, y el estudio de costes del contrato, y, en consecuencia, su presupuesto de licitación, son el resultado de la misma.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente incoado para la contratación del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (9477/2018, C-2018/014), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 9477/2018, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A5X4SRWSQ9X796C5EC6DKQEMH (PCAP) y APZKKX7PAXJPEYTNLE3J5ZGEW (PPT),

con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Javier Asencio Velasco, Jefe de Negociado de Educación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable del contrato.

16º DEPORTES/EXPT. 5839/2018. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN CONCESIÓN DEMANIAL DEL SERVICIO DE BAR EN EL II DÍA DEL DEPORTE EN LA NATURALEZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión demanial del Servicio de Bar en el II Día del Deporte en la Naturaleza, y **resultando:**

1º El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de bar en el **II DÍA DEL DEPORTE EN LA NATURALEZA**, según el alcance que se señala en las condiciones técnicas. El pliego tiene por objeto regular las condiciones, procedimiento y forma de adjudicación de espacios para la explotación mediante **foodtruck** del servicio de Bar destinado a la venta de bebidas y artículos alimenticios.

Deberá contar con vehículo homologado adecuado para el uso al cual se le destina. Si se pretende elaborar comidas, deberá cumplirse con las especificaciones del Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, y el resto de normativa vigente por la que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

2º En base al Decreto 155/2018, de 31 de julio, en su disposición adicional séptima por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, por la que se regula la actividad de hostelería que se desarrolle en vehículos instalados en vías públicas y otras zonas de dominio público se entenderá realizada en establecimientos eventuales y requerirá del correspondiente título de uso del dominio público expedido por la Administración competente en el dominio público afectado.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no dispone actualmente del personal que reúna las competencias técnicas necesarias para llevar a cabo estos trabajos. Por otro lado, se constata la insuficiencia, falta de adecuación y la no conveniencia de ampliación de los medios personales y materiales de la Administración. Por lo que se hace imprescindible la concurrencia de empresas externas para cubrir las necesidades del proyecto objeto de esta contratación.

3º La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento de concurrencia no competitiva, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta. La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación en base al cumplimiento de los requisitos tanto administrativos, técnicos, como los referidos al tipo de alimentos y bebidas destinados a la venta en dicho evento y que deberán promocionar hábitos alimenticios saludables.

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, adjudicará los espacios a cada una de las entidades que reúnan los requisitos solicitados, en la zona habilitada a dicho fin, en función de la distribución de las diferentes actividades deportivas

programadas y del número de solicitudes presentadas.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

1.Solicitud debidamente cumplimentada donde consten los datos relativos al solicitante, el emplazamiento donde se pretende llevar a cabo la actividad, una descripción de la actividad a desarrollar, los días y los metros cuadrados de ocupación.

2.DNI.

3.El titular de la empresa y responsable de la misma deberá estar perfectamente identificado, dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y que mantienen esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización, al igual que el personal que preste servicios en el mismo.

4.Estar al corriente de pago en la Seguridad Social y en las tasas municipales.

5.Seguro de responsabilidad civil y colectivo de accidente.

6.Exhibir la autorización de la actividad y de la ocupación del espacio (en lugar visible).

7.El personal que trabaje en un vehículo de comida deberá tener carnet de manipulador de alimentos.

8.Gestión de residuos, con separación de los mismos para su correcto reciclaje.

9.Deberá tener en lugar visible la lista de precios, y a disposición del consumidor hojas de reclamaciones (cartel anunciador), información sobre alérgenos y expedir factura.

REQUISITOS TÉCNICOS:

1.Implantación del correspondiente Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos de Control Crítico (Sistema APPCC).

2.Documento donde consten las dimensiones del foodtruck para el que se solicita la autorización.

3.El vehículo irá dotado de sistema de extracción y eliminación de humos y olores homologados (tipo Filtronic) que haga que los gases producidos derivados de la actividad y el funcionamiento de (planchas, hornos, Hornillas, freidoras etc.) sean expulsados al exterior con no menos del 95% de pureza.

4.Detección de incendios: La campana extractora estará dotada de sistema de detección y extinción de incendios autónomos.

5.El vehículo estará equipado con neveras y congeladores acordes al servicio y comida que presten. Debiendo ir conectadas a un sistema de energía autónoma, que sea capaz de tener estos equipos funcionando al menos doce horas posteriores a que se desconecten de red fija, mediante sistema de baterías, generador, alternador suplementario del vehículo, placas solares etc. Evitando que pueda, bajo ningún concepto, romperse la cadena de frío con el consiguiente perjuicio de la calidad del producto refrigerado o congelado.

6.El vehículo irá dotado de depósito o depósitos de agua potable suficiente para el servicio y la comida que esté autorizado a elaborar. Este depósito por bombeo o gravedad debe hacer llegar el agua potable directa al/los grifos instalados en el vehículo.

7.Estos depósitos irán dotados de registro para poder proceder a su limpieza exhaustiva.

8.El vehículo irá dotado con sistema de calentamiento de agua potable capaz de suministrar la misma a temperatura por encima de 80º y bombeo de la misma a la red de grifos existente en el vehículo.

9. Estos depósitos irán dotados de registro para poder proceder a su limpieza exhaustiva.

10. Los grifos de agua fría y caliente han de ser obligatoriamente de accionamiento a pedal.

11. El vehículo estará dotado de uno o varios depósitos de aguas residuales para aguas de mostrador y cocina y equipados a su vez con grifos exterior para su vertido a la red pública correspondiente.

12. El vehículo y sus instalaciones deberán haber obtenido las pertinentes certificaciones técnicas tanto de electricidad como de gas.

13. La ocupación máxima de elementos portátiles y retráctiles (Papeleras, mesas de apoyo, sillas, toldos etc.) nunca será superior a 3m del vehículo, pudiendo ocupar como máximo dos caras (lados) del mismo.

14. Ejemplo: Un vehículo que mide 3m de largo y 2m de ancho podrá ocupar un máximo de 3mx3m en el lateral de servicio (que siempre será el lado derecho en función de la marcha) y 2mx3m en la trasera del vehículo.

15. Certificado emitido por empresa autorizada de control de plagas anual.

16. Los techos y paredes serán de materiales de fácil limpieza y desinfección preferiblemente lisos, lavables, resistentes a la corrosión, materiales ignífugos y no tóxicos.

17. El suelo del vehículo será de materiales de fácil limpieza y desinfección, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.

18. Limpieza exhaustiva en un radio de 5m del vehículo con fotos del momento que acaba la actividad y fotos a la marcha del vehículo, con el fin de acreditar que la zona ha quedado perfectamente limpia al finalizar el servicio. Pudiendo estas ser requeridas por la autoridad competente al menos hasta 30 días después de la prestación del servicio. Esta medida supone una garantía para el Ayuntamiento y seguridad para el empresario.

REQUISITOS SOBRE BEBIDAS Y ALIMENTOS

1. Precios más elevados de las bebidas azucaradas frente a las no azucaradas.

2. Queda prohibida las bebidas de alta graduación alcohólica (Whisky, vodka, ginebra, Ron, etc)

3. Promover la alimentación saludable frente a la comida basura

4º Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la pagina web <http://CONTRATAACIONDELESTADO.es//wps/PORTAL>, en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento: www.ciudadalcala.org.

5º El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 24 de septiembre al 4 de octubre de 2018, El número total de foodtruck autorizados, será de cuatro y la adjudicación se realizará por riguroso orden de registro de entrada. Se adjudicará en primer lugar un foodtruck por licitador, pudiendo darse el caso de aumentar este número en caso de que la concurrencia lo permita.

Las solicitudes podrán ser presentadas y documentación complementaria podrá realizarse en el Registro General de Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procesamiento Común de la Administraciones Públicas.

6º La duración del servicio de bar comprenderá el evento II DÍA DEL DEPORTE EN LA NATURALEZA a celebrarse desde las 10:00 horas del día 21 de octubre hasta las 18:00 horas del mismo día. El montaje deberá estar realizado una hora antes del comienzo de las actividades y el desmontaje será a partir de la finalización del evento.

7º Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite cumplir los requerimientos administrativos técnicos y de promoción de hábitos alimenticios saludables.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el pliego de condiciones técnicas para la concesión demanial del servicio de bar para el II Día del Deporte en la Naturaleza, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 5839/2018, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4Q2DYCJMKLZHPPYTW7RJQ36, con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Publicar en la pagina web <http://CONTRATAACIONDELESTADO.es/wps/PORTAL>, en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento: www.ciudadalcala.org.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente